

RECOMENDACIÓN

1993/174

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 174/93, DEL 30 DE AGOSTO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE MATEHUALA. SE RECOMENDÓ TRASLADAR A LOS INTERNOS SENTENCIADOS AL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL DE MATEHUALA; REALIZAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA; INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO Y DARLO A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; DAR MANTENIMIENTO A LOS DORMITORIOS Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS; EFECTUAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS; PROMOVER ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS A LOS INTERNOS; DOTAR DE CAMAS A LAS INSTANCIAS DE LA VISITA ÍNTIMA DEL ÁREA VARONIL Y HABILITAR UNA HABITACIÓN PARA EL MISMO FIN EN LA SECCIÓN FEMENIL.

Recomendación 174/1993

**Caso de la Cárcel Distrital
de Matehuala en el estado
de San Luis Potosí**

**México, D.F., a 30 de
agosto de 1993**

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 10; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/SLP/P04888, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 15 de julio del presente año, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Distrital de Matehuala, en el estado de San Luis Potosí, con objeto de conocer las condiciones de

vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor Rubén Castillo Tristán, informó que la capacidad aproximada del centro es de 46 internos. El día de la visita había 36, todos del fuero común.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Hombres	Mujeres
Procesados	20	00
Sentenciados	7	1
Subtotal	35	1
Total 36		

La autoridad informó que no se realiza la separación entre procesados y sentenciados, debido a que no se lleva un registro de la situación jurídica del interno, que permita conocer el momento en que la sentencia cause ejecutoria y por lo tanto para solicitar su traslado a la institución correspondiente, es decir, al Centro de Readaptación Social Regional de Matehuala. Añadió que tampoco se efectúa la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

La autoridad expresó que el centro no cuenta con reglamento interno. Sin embargo, refirió que existe un documento, no oficial, que incluye los derechos y las obligaciones de los reclusos durante su estancia en el establecimiento y que se les da a conocer en el momento de su ingreso. La población interna corroboró lo anterior.

3. Dormitorios

No hay área de ingreso, ni de observación y clasificación.

a) Dormitorios

Son tres, cada uno de los cuales está provisto de siete literas, mesa -con despensa-, taza sanitaria y lavabo.

Existe, además, un baño general dotado de siete regaderas, seis tazas sanitarias, un mingitorio y tres lavaderos.

Se observó que el área de los dormitorios tiene adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación, pero carece de higiene y de mantenimiento -falta pintura a las paredes-.

El baño general se encontró en adecuadas condiciones de aseo y de iluminación, pero con falta de mantenimiento en sus instalaciones -no funcionan dos tazas sanitarias y el mingitorio-; además, la ventilación es insuficiente.

Los internos comentaron [REDACTED]

b) Area de segregación

Hay tres celdas que carecen de mobiliario, luz eléctrica, luz natural, ventilación y servicio sanitario. Tanto las autoridades como los internos manifestaron que anteriormente se ocupaban para lo que fueron creadas, pero que ahora no se utilizan debido a que las faltas disciplinarias son sancionadas asignando a los reclusos actividades extras de limpieza. Se observó que dos de estas estancias se utilizan como bodega de objetos en desuso y la restante está vacía, sin indicios de haber sido ocupada recientemente.

4. Alimentación

La cocina está provista de tres hornillas de gas -con dos quemadores cada una-, un fregadero y diversos utensilios.

Los internos manifestaron [REDACTED]

El comedor está equipado con dos mesas y doce bancas binarias.

5. Tratamiento de readaptación social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El director del centro manifestó que, debido a que no hay personal técnico, este cuerpo colegiado ha sido integrado.

b) Actividades laborales

Existe un taller de carpintería equipado con seis máquinas nuevas, entre ellas dos sierras y una cortadora; Hay además, una máquina -incompleta- para soldar.

Los reclusos comentaron [REDACTED]

Sólo cuando sus familiares les proveen de materia prima, elaboran bolsas tejidas de plástico.

c) Actividades educativas

El Alcaide y los internos indicaron [REDACTED]

d) Actividades deportivas

Los reclusos refirieron [REDACTED]

6. Servicio médico

La institución no cuenta con área ni personal médicos.

Se recibe el apoyo de un facultativo de la Secretaría de Salud, que asiste los jueves de 10:00 a 12:00 horas; Los medicamentos que prescribe son surtidos del botiquín, bajo la vigilancia de la secretaría del centro; los que no hay en existencia se requisitan al municipio.

7. Visita familiar

Se lleva a cabo los jueves y domingos, en la explanada de la institución de 10:00 a 16:00 horas. El único requisito es registrarse al ingreso.

8. Visita íntima

Es realizada los jueves y domingos, de 17:00 a 6:00 horas del día siguiente, en un área destinada a tal fin que cuenta con cinco cubículos que carecen de mobiliario. Además, hay un baño común equipado con taza sanitaria, lavabo y regadera.

El requisito para recibirla es acreditar la relación conyugal mediante el acta matrimonial. En caso de concubinato, basta con presentar la carta de un testigo o el acta de nacimiento de alguno de los hijos.

La población interna manifestó [REDACTED]

9. Otros servicios

a) Grupos religiosos ocasionalmente asiste un grupo católico a impartir platicas.

b) Comunicación con el exterior

Los reclusos expresaron [REDACTED]

10. Area femenil

Cuenta con una estancia provista de tres camas dotadas de colchón. Contigua hay una habitación equipada con una mesa, dos sillas y una parrilla eléctrica de dos quemadores. Además, existe un baño con taza sanitaria, regadera y lavabo.

Las instalaciones están en adecuadas condiciones de higiene, ventilación, iluminación y mantenimiento.

La única interna que hay informó [REDACTED]

Esta sección carece de un área destinada a la visita íntima.

11. Personal de seguridad y custodia

Lo integran diez vigilantes -varones- pertenecientes a la seguridad pública municipal que trabajan en dos turnos de doce horas de trabajo por doce de descanso. Además, en los días y horarios de la visita familiar, asiste una custodia.

Este personal indicó que no ha recibido cursos de capacitación.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató que las anomalías que existen constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de San Luis Potosí y del numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, por no ubicar a los internos sentenciados en una institución específica para cumplir a pesar de que existe una en el mismo poblado (evidencia 1).

Del Artículo 6, fracción 9, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el estado de San Luis Potosí; numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por no existir un reglamento interno legalmente expedido. (evidencia 2).

De los numerales 10 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no estar pintadas las paredes de los dormitorios ni realizarse ahí fumigaciones periódicas; por no darse mantenimiento a las instalaciones sanitarias y por no

proporcionarse el material necesario para la limpieza del establecimiento (evidencia 3, inciso a).

De los Artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el estado de San Luis Potosí y de los numerales 66, incisos 2 y 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal técnico que efectúe los estudios clínico-criminológicos de la población interna e integre un Consejo Técnico Interdisciplinario que elabore los estudios, el diagnóstico y proporcione el tratamiento adecuado a los reclusos (evidencias 1 y 5, inciso a).

Del Artículo 18 constitucional; de los 15 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el estado de San Luis Potosí; de los numerales 71, incisos 3, 4 y 5, y 72, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no dotarse de material al taller de carpintería y no promoverse las actividades laborales productivas para el total de la población interna y, asimismo, por no contarse con personal docente, ni existir área y actividades educativas (evidencias 5, incisos b y c, y 10).

Del Artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el estado de San Luis Potosí y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no dotarse de camas al área de visita íntima de la sección varonil y por no acondicionarse una estancia para la visita íntima del área femenil (evidencias 8 y 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se traslade a los internos sentenciados al Centro de Readaptación Social Regional de Matehuala.

SEGUNDA. Que se realice la clasificación clínicocriminológica, y que se integre un Consejo Técnico Interdisciplinario que efectúe el tratamiento de readaptación social de los reclusos.

TERCERA. Que se expida y difunda el reglamento interno del centro y se dé a conocer al personal, a los reclusos y a sus visitantes.

CUARTA. Que se dé mantenimiento a los dormitorios y a los servicios sanitarios, se efectúen fumigaciones periódicas y se proporcione material para la limpieza del establecimiento.

QUINTA. Que se ofrezcan actividades laborales productivas y educativas al total de la población interna.

SEXTA. Que se dote de camas a las estancias de visita íntima del área varonil y que se habilite una habitación para el mismo fin en la sección femenil.

SÉPTIMA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de los quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional